Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2018. –

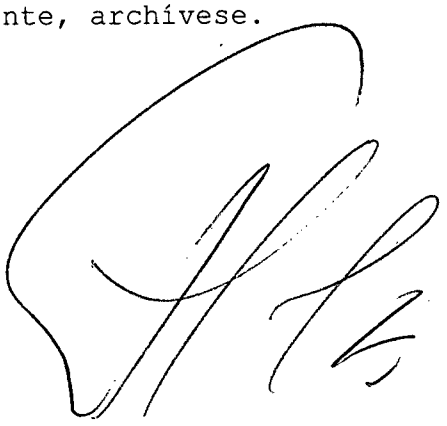
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por los actores en la causa Vertullo, Marta Liliana y otros c/ Banco Credicoop Cooperativo Limitado s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

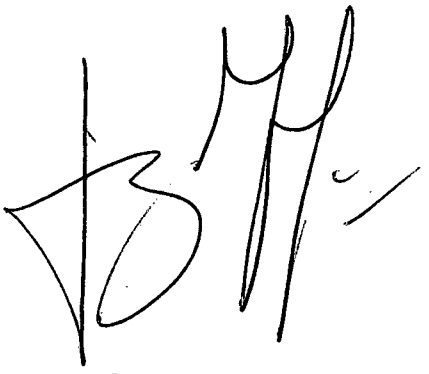
Que los recurrentes sostienen que a los fines de determinar la temporalidad de la presentación, corresponde aplicar la ampliación de plazos prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la distancia calculada desde el lugar del domicilio real de los actores y la sede de los tribunales ordinarios que intervinieron en el juicio principal, sitos en la ciudad de Junín de la Provincia de Buenos Aires (conf. fs. 1 vta. *in fine* y 42 vta.). Tal aseveración es incorrecta pues la ampliación que prevé la norma citada debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: 313:105; 319:1894 y "Nerone, Pablo Fabián" -Fallos: 340:902-, que, en el caso, es la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de La Plata (fs. 38/40).

Que en función de lo expresado, lo manifestado por los recurrentes a fs. 1 vta. y 42 vta., constancias de fs. 38/40 y 41, y cargo de fs. 46 vta./47, la queja ha sido interpuesta en forma extemporánea (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

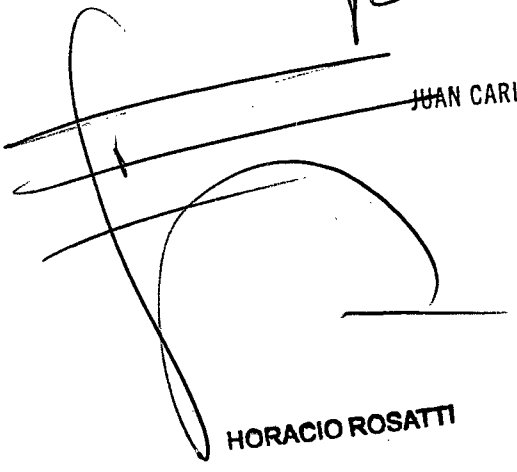
Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y, oportunamente, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Marta Liliana Vertullo, Lautaro Chiesa y Eleonora Chiesa**, representados por el **Dr. Claudio Omar Carini.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, ambos del Departamento Judicial de Junín.**